



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 051-2013-PCNM

Lima, 24 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Mery De La Torre Chavez, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 088-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, doña Mery De La Torre Chavez fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Mery De La Torre Chavez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, la magistrada durante el período de evaluación no registra medida disciplinaria. De otro lado, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, se informa que la magistrada registra nueve quejas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales una se encuentra en Trámite, seis declaradas improcedente y dos fueron declaradas no ha lugar abrir investigación preliminar. En el sub rubro participación ciudadana, la magistrada evaluada no registra cuestionamientos a su conducta; sin embargo, registra seis reconocimientos a su labor realizada.

En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima de los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables. No registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Registra movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No adeuda tributos. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandada registra un proceso judicial de Habeas Corpus, que fue declarado improcedente, como denunciada no registra procesos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.77 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 28.40 sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.60 puntos, haciendo un puntaje total de 19.22 sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del

N° 051-2013-PCNM

trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. Registra dos publicaciones, obteniendo una calificación de 0.80 puntos; y, en relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es graduada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villareal y egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Mery De La Torre Chavez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en sesión de fecha 24 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mery De La Torre Chavez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA

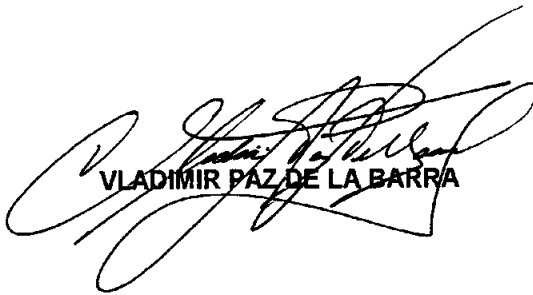


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

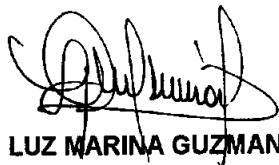
N° 051-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA